

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ

1.

Abogada

Carrera 18 No. 14-85

Cel: 3003345166 - Fijo: 5701425

mirthajrp@hotmail.com

Valledupar-Cesar

Señora

JUEZ QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

E. S. D.

REFERENCIA: INCIDENTE SANCIONATORIO
DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MAYOR CUANTIA.
DEMANDANTE: HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ
DEMANDADO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL,
IPS.
RADICADO: 2019-254

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ, conocida en el proceso de la referencia como apoderada de la parta ejecutante, respetuosamente concurro a su despacho para presentar **INCIDENTE SANCIONATORIO** en contra de la señora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394, representante legal de la FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces, incidente que se basa en los siguientes argumentos fácticos:

1. En respuesta a solicitud de medidas cautelares por parte de la suscrita, su Honorable Despacho, mediante auto del 25 de mayo de 2021 decretó, entre otras, las siguientes:

- El embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UNION TEMPORAL PARA EL MAGISTERIO REGIÓN 4, provenientes de las condenas contenidas en el laudo arbitral de la UT MAGISTERIO REGION 4 contra LA NACION - MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES PARA EL MAGISTERIO - FOMAG, del 25 de febrero de 2019, que condena a la FIDUPREVISORA al pago de sumas de dinero contenidas en el mencionado Laudo (contrato No. 12076-005-2012), en la Cámara de Comercio de Bogotá, así como todo saldo insoluto del mismo. *La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.* Límitese hasta la suma de \$694.081.512. Oficiese en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

-El embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UNION TEMPORAL PARA EL MAGISTERIO REGIÓN 4, en el contrato para la prestación de servicios médicos asistenciales No. 12076-005-2012 entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A y la UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGIÓN 5, en cuanto a la facturación per capita, así como todo saldo insoluto del mismo. ***La medida deberá aplicarse primeramente sobre los recursos propios, sino existen o fueren insuficientes, sobre recursos destinados al pago de sentencias y conciliaciones, si estos no fueren suficientes o no existieren, entonces, se aplicará sobre los recursos destinados al sector salud, por encontrarse este asunto inmerso en las excepciones al principio de inembargabilidad de los recursos de la salud al haber salido los recursos del Sistema General de Participación, y haber sido consignado a la E.P.S. ejecutada. Se hace la advertencia que la medida cautelar no aplica sobre dineros que sean de propiedad del ADRES o cualquier otro tercero, ni sobre las cuentas maestras del demandado.*** Límitese hasta la suma de \$694.081.512. Oficiése en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A en la ciudad de Bogotá, a efecto de que se sirva consignar las sumas retenidas a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A N° 200012031005 de Valledupar, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la presente comunicación.

-Ampliar el límite de la medida cautelar decretada en auto de fecha 23 de enero de 2020, de embargo y retención de la totalidad de derechos económicos a que tiene derecho la FUNDACIÓN MÉDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL IPS Nit. 800050068-6, en la UT R4 y R5, en el contrato para la prestación de servicios médico-asistenciales n° 12076-006-012, suscrito entre el FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FIDUPREVISORA S.A y la UNIÓN TEMPORAL UT ORIENTE REGIÓN, en cuanto a la facturación de la cápita, hasta la suma de \$694.081.512, la cual fue comunicada mediante oficio n° 407 del 8 de septiembre de 2020. Oficiése en tal sentido a la FIDUPREVISORA S.A, a efecto de que se sirvan hacer las retenciones hasta dicha suma

2. Así mismo, por medio del oficio No. 143 del 11 de junio de 2021, se ordenó a la FIDUPREVISORA S.A tomar nota de las medidas cautelares arriba mencionadas, de lo cual debía dar cuenta al juzgado dentro de los tres días siguientes a su notificación.
3. El oficio de que trata el numeral anterior, fue notificado a la FIDUPREVISORA S.A a través de correo electrónico certificado de Servientrega el día 16 de junio de 2021, tal y como lo prueba la traza emitida por dicha empresa. Acuse de recibo: 2021/06/16 07:20:25 abrió notificación el 2021/06/16 08:15:25.
4. A la fecha de presentación de este incidente sancionatorio, la FIDUPREVISORA S.A. no ha dado cumplimiento a la orden judicial, actuación que desatiende el mandato judicial, vulnera la normatividad procesal y los intereses del demandante, cuyo objetivo no es más que recuperar su cartera morosa y resarcir los perjuicios económicos causados por la ejecutada.

Numeral 3 del Artículo 44. PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ, del Código General del Proceso, que establece: Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: 3. *Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.*

Artículo 593 del CGP, numeral 10 que establece: Embargos. Para efectuar embargos se procederá así: *El de sumas de dinero depositadas en establecimientos bancarios y similares, se comunicará a la correspondiente entidad como lo dispone el inciso primero del numeral 4, debiéndose señalar la cuantía máxima de la medida, que no podrá exceder del valor del crédito y las costas más un cincuenta por ciento (50%). Aquellos deberán constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.*

Artículo 593 del CGP, numeral 11, Parágrafo 2°. *La inobservancia de la orden impartida por el juez, en todos los casos previstos en este artículo, hará incurrir al destinatario del oficio respectivo en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales.*

Artículo 127 del CGP, que establece: *Incidentes y otras cuestiones accesorias. Solo se tramitarán como incidente los asuntos que a ley expresamente señale; los demás se resolverán de plano y si hubiere hechos que probar, a la petición se acompañará prueba si quiera sumaria de ellos.*

No se encuentra en el acervo probatorio de la carpeta del expediente de este proceso, ninguna respuesta a la orden impartida por el despacho ni justificación alguna por parte de la FIDUPREVISORA S.A para haber desatendido la orden judicial de embargo referida.

PETICIONES

3. Sírvasse decretar, Señora Juez, la sanción correspondiente a la señora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTEZ ARANGO, identificada con cédula de ciudadanía No. 35.458.394, representante legal de la FIDUPREVISORA S.A, o quien haga sus veces, por no haber contestado ni dado cumplimiento a la medida cautelar de embargo ordenada por su Honorable Despacho.
4. Ordenar nuevamente a la FIDUPREVISORA S.A cumplir con la medida de embargo decretada en el oficio No. 143 del 11 de junio de 2021.

PRUEBAS

5. Certificado emitido por Servientrega Centro de Soluciones, servicio de notificación electrónica, que contiene Acta de envío y entrega de correo electrónico a la FIDUPREVISORA S.A., el cual fue enviado, recibido y leído, así: Enviado 2021/06/16 07:09:26 lectura de notificación el 2021/06/16 09:43:37.

NOTIFICACIONES

- La FIDUPREVISORA S.A, al correo electrónico: notjudicialppl@fiduprevisora.com.co
- La suscrita, al correo electrónico: mirthajrp@hotmail.com

4.
Declaro, bajo la gravedad del juramento, que la información sobre la calidad de Represente Legal de la señora MARIA CRISTINA GLORIA INES CORTEZ ARANGO y el correo para notificaciones judiciales fueron tomados de la página web de la FIDUPREVISORA S.A.

De la Señora Juez.

Atentamente,

Mirtha / Rodríguez P.

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ

C.C. No. 45.473.031 de Cartagena

T.P. No. 171175 del C. S. de la J.



e-entrega Certifica que ha realizado el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de e-entrega el mensaje de datos presenta la siguiente información:

Resumen del mensaje

Id Mensaje	138115
Emisor	mirthajrp@hotmail.com
Destinatario	notjudicialppl@fiduprevisora.com.co - FIDUPREVISORA S.A.
Asunto	NOTIFICACION DE MEDIDA CAUTELAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
Fecha Envío	2021-06-16 07:25
Estado Actual	Lectura del mensaje

Trazabilidad de notificación electrónica

Evento	Fecha Evento	Detalle
Mensaje enviado con estampa de tiempo	2021 /06/16 07:29:26	Tiempo de firmado: Jun 16 12:29:25 2021 GMT Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.1.6.
Acuse de recibo	2021 /06/16 07:30:13	Jun 16 07:29:27 cl-t205-282cl postfix/smtp[29670]: BF84B1248507: to=<notjudicialppl@fiduprevisora.com.co>, relay=fiduprevisora-com-co.mail.protection.outlook.com[104.47.55.110]:25, delay=2.1, delays=0.19/0/0.84/1.1 dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <20f826055365ab8b3a5f9286abe2c0ae3e13f6ceb7cf5a23420322f050ae437.entrega.co> [InternalId=29454885722522, Hostname=BY5PR01MB5988.pro.exchangelabs.com] 27038 bytes in 0.220, 119.897 KB/sec Queued mail for delivery)
Lectura del mensaje	2021 /06/16 09:43:37	Dirección IP: 186.84.20.139 No hay datos disponibles. Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/91.0.4472.101 Safari/537.36 Edg/91.0.864.48



Contenido del Mensaje

NOTIFICACION DE MEDIDA CAUTELAR JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

REF: PROCESO EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA

DTE: HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ

DDO: FUNDACION MEDICO PREVENTIVA PARA EL BIENESTAR SOCIAL LTDA HOY SAS

RAD: 2019-254

JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ, abogada en ejercicio, con T.P. No. 171175 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de HECTOR JAVIER BARROS BERMUDEZ dentro del proceso de la referencia, por medio de la presente, me permito remitir para su respectiva radicación, oficio emitido por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR, en el cual ordena a su entidad proceder a realizar medidas cautelares en el proceso.

Sírvase proceder conforme a lo ordenado.

Anexo: Un oficio de 2 folios

Atentamente,

MIRTHA JOSEFINA RODRIGUEZ PEREZ

C.C. No. 45.473.031 de Cartagena

T.P. No. 171175 del C.S. de la J.

Adjuntos

2019-00254_OFICIO_143.pdf

Descargas

Archivo: 2019-00254_OFICIO_143.pdf **desde:** 186.84.20.139 **el día:** 2021-06-16 09:44:23

Archivo: 2019-00254_OFICIO_143.pdf **desde:** 186.154.134.79 **el día:** 2021-06-16 10:46:42

Archivo: 2019-00254_OFICIO_143.pdf **desde:** 190.144.244.49 **el día:** 2021-06-17 12:02:26

Archivo: 2019-00254_OFICIO_143.pdf **desde:** 186.155.33.182 **el día:** 2021-06-25 11:16:20